

Recurso de Reposición. Rad: 2022-00378-00(Proceso Ejecutivo de única Instancia).

Ruben Darío Restrepo Rodriguez <restrepo-abogado@hotmail.com>

Miércoles 27/09/2023 13:40

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle del Cauca - Palmira <j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (194 KB)

Recurso de Reposición.pdf;

Sr. Carlos Eduardo Campillo Toro.

Juez Quinto Civil Municipal de Palmira- Valle del Cauca.

REF: 2022-00378-00(Proceso Ejecutivo de única Instancia).

Demandante: **Luis Eduardo Torres Ramírez.**

Demandados: Mercedes Navia Gutiérrez y otras.

Asunto: Recurso de Reposición.

Cordial saludo,

Rubén Darío Restrepo Rodríguez, en un pdf anexo encontrará el documento.

Atentamente,

RUBÉN DARÍO RESTREPO RODRÍGUEZ.

Cel: 3173794275



Facultad de
DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA



Sr. Carlos Eduardo Campillo Toro.

Juez Quinto Civil Municipal de Palmira- Valle del Cauca.

REF: 2022-00378-00(Proceso Ejecutivo de única Instancia).

Demandante: **Luis Eduardo Torres Ramírez.**

Demandados: Mercedes Navia Gutiérrez y otras.

Asunto: Recurso de Reposición.

Cordial saludo,

Rubén Darío Restrepo Rodríguez, de condiciones civiles ya conocidas, me permito interponer reposición contra el auto 2254 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) por las siguientes razones:

1. Vulneración del derecho de plazo razonable, toda vez que desde el 16 de noviembre de 2022, se contestó la demanda (aunque el juzgado de oficio decidió dar por notificado por conducta concluyente mi cliente en febrero de 2023) y en dicho acto se solicitó que se aportara los títulos ejecutivos a fin de poder garantizar los actos de defensa; sin embargo, hasta la fecha pasados casi 10 meses no se han aportado y está defensa no ha podido ejercer plenamente el derecho contradicción; máxime, cuando el juzgado requiere al demandante para que cumpla la carga, pero no le impone un término expreso para el cumplimiento de la misma, dando laxitud a la mora del accionante, toda vez que no tiene un tiempo límite para el cumplimiento de la decisión. Esto contraviene lo dispuesto en el artículo 117, inciso segundo de la Ley 1564 de 2012.

Por lo cual su señoría, lo conducente es que modifique la providencia fijando un término claro, concreto y conciso que le de certeza a la defensa que, en caso de no cumplirse, se decrete la terminación del proceso, o en su defecto, se proceda de conformidad con el artículo 430, inciso tercero de la norma en cita.

2. El despacho no motiva o justifica jurídicamente el porqué de la siguiente alocución “*Vencido el traslado de las excepciones propuestas por la demandada MERCEDES NAVIA GUTIÉRREZ, las cuales fueron recorridas por la parte actora dentro del término otorgado*”, cuando en el correo del 24 de agosto, se le comunicó al despacho que los términos estaban vencidos.

Por ende, solicito se exponga con claridad en el auto referido el conteo de términos procesales.

Por otro lado, su señoría, quisiera que se aclara al suscrito, por qué razón si corro el traslado por Ley 2213 de 2022 a la contraparte, el juzgado está corriendo nuevamente el traslado de mis actos procesales. Dicha situación hace que la parte demanda conozca de antemano mis escritos, y posteriormente, el juzgado como nuevamente corre traslado, le revive los términos judiciales que en principio dejó vencer el demandante.

Atentamente,

Rubén Darío Restrepo Rodríguez
CC. N° 1.112.225.923.
T.P del C S. de la J. N° 260.724

Traslado Ley 2213 de 2022, Recurso de Reposición. 2022-00378-00(Proceso Ejecutivo de única Instancia).

Ruben Darío Restrepo Rodriguez <restrepo-abogado@hotmail.com>

Mié 27/09/2023 13:44

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle del Cauca - Palmira <j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (282 KB)

Correo Traslado, Recurso de Reposición.pdf;

Sr. Carlos Eduardo Campillo Toro.

Juez Quinto Civil Municipal de Palmira- Valle del Cauca.

REF: 2022-00378-00(Proceso Ejecutivo de única Instancia).

Demandante: **Luis Eduardo Torres Ramírez.**

Demandados: Mercedes Navia Gutiérrez y otras.

Asunto: Recurso de Reposición.

Cordial saludo,

Rubén Darío Restrepo Rodríguez, se remite la evidencia que se hizo el traslado del recurso de reposición a la contraparte. Ley 2213 de 2022.

Atentamente,

RUBÉN DARÍO RESTREPO RODRÍGUEZ.

Cel: 3173794275

Outlook

Q Buscar

R

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo      Leído / No leído 

Carpetas

Bandeja d... 162

McAfee A... 30

Correo no ... 36

Borradores 6

Elementos en...

Elementos el... 2

Archivo

Notas

Historial de co...

[Crear carpeta n...](#)

Grupos

Almacenamiento de Microsoft 

4.4 GB usados de 5 GB (89%)

[Obtener más almacenamiento](#)Cerrar | Anterior Siguiente 1  **Recurso de Reposición. Rad: 2022-00378-00(Proceso Ejecutivo de única Instancia).**

R

Ruben Darío Restrepo Rodri    
Para: consultoresIntegrales de Mié 27/09/2023 1:41 PM **Recurso de Reposición.pdf**
194 KB 

Atentamente,

RUBÉN DARÍO RESTREPO RODRÍGUEZ.
Cel: 3173794275 Responder Reenviar

R

Ruben Darío Restrepo Rodri    
Para: Juzgado 05 Civil Municipi Mié 27/09/2023 1:40 PM **Recurso de Reposición.pdf**
194 KB **Sr. Carlos Eduardo Campillo Toro.**
Juez Quinto Civil Municipal de Palmira- Valle del Cauca.

REF: 2022-00378-00(Proceso Ejecutivo de única Instancia).

Demandante: **Luis Eduardo Torres Ramírez.**

Demandados: Mercedes Navia Gutiérrez y otras.

Asunto: Recurso de Reposición.

Cordial saludo,

Rubén Darío Restrepo Rodríguez, en un pdf anexo encontrará el documento.